

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2017-00053-00  
Demandante: JAIRO RAMÓN MEJÍA FUENTES  
Demandado: MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de la actualización del crédito. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Acción: EJECUTIVA**  
**Expediente N° 70001-33-33-008-2017-00053-00**  
**Demandante: JAIRO RAMÓN MEJÍA FUENTES**  
**Demandado: MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE.**

### **1. CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada, la cual guardó silencio y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, que nos dice:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. (..)..

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

(..)..”

Por lo expuesto se entra a realizar el estudio de la liquidación presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, la cual realiza tomando como capital la suma de noventa y un millones veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos (\$91.024.135); además de los intereses moratorios calculados a 31 de diciembre de 2018, por valor de ciento tres millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con once centavos (\$103.798.462,11); de acuerdo a la liquidación aprobada por este juzgado mediante auto de 26 de noviembre de 2019 y adiciona los intereses moratorios calculados al 03 de septiembre de 2020, por el monto de treinta y nueve millones ciento doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$39.112.464); para un total del crédito por valor de Doscientos Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Sesenta y Un Pesos con Once Centavos (\$233.935.061,11).

Por su parte, la liquidación del crédito realizada por la Contadora asignada a estos juzgados, tomando como base el monto del capital y los intereses calculados a 31 de diciembre de 2018 y finalmente calculando los intereses al 28 de febrero de 2021, especifica los siguientes valores:<sup>2</sup>

Por concepto de capital, la suma de Noventa y Un Millones Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos (\$91.024.135,00).

Intereses moratorios calculados desde el día 08 de noviembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2018, por el valor de Ciento Tres Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Once Centavos (\$103.798.462,11).

Y la liquidación de los intereses desde el 01/01/2019 al 28/02/2021, arroja el valor de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Veintidós Pesos con Diecisiete Centavos (\$49.854.222,17).

Para un total de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Diecinueve Pesos con Veintiocho Centavos (\$244.676.819,28) M/CTE.

En consecuencia, se dispondrá la actualización de la liquidación del crédito en la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON

---

<sup>1</sup> Archivo 05 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 37 del expediente digital.

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2017-00053-00  
Demandante: JAIRO RAMÓN MEJÍA FUENTES  
Demandado: MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE.

VEINTIOCHO CENTAVOS (\$244.676.819,28) M/CTE, por concepto de capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO.** Modificar la actualización de la liquidación del crédito dentro del presentada por el apoderado de la parte demandante, cuyo monto total es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$244.676.819,28) M/CTE, por concepto de capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 28 de febrero de 2021; por lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

SMH

**Firmado Por:**

**Jorge Eliecer Lorduy Viloría**

**Juez**

**008**

**Juzgado Administrativo**

**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68c0d49ccc9ddd6da5874d7a30c02c033fc3bf3312e6129a3ff725bc0eab4ae**

Documento generado en 27/08/2021 01:30:18 PM

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2017-00053-00  
Demandante: JAIRO RAMÓN MEJÍA FUENTES  
Demandado: MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**